



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



N° 170 - 2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 31 de marzo del 2025

VISTO: El Memorando N° 292-2025-HSR-AND/UND-RR.HH, de fecha 18 de marzo del 2025, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución Directoral de IMPROCEDENTE al recalcule de Reconocimiento, compensación de tiempo de servicios – CTS peticionado por el ex servidor Cesar Augusto Aquije Jauregui, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23536, conocida como la Ley del Marco Normativo de la Carrera Especial de los Profesionales de la Salud en Perú, regula los derechos, deberes, beneficios y obligaciones de los profesionales de la salud que laboran en el sector público. Su objetivo principal es establecer las condiciones laborales y el desarrollo profesional en el ámbito de la salud, promoviendo la eficiencia y calidad del servicio sanitario;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley 32199, establece que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Esta se otorga al momento del cese y equivale al 100% de su remuneración total o íntegra por cada año completo de servicio o fracción mayor de seis meses, contados desde su ingreso hasta la fecha de cese;

Que, a través del diario oficial El Peruano, se promulgó la Ley 32199, que establece que los trabajadores del sector público y los funcionarios que formen parte del régimen del Decreto Legislativo 276 recibirán el 100% de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por cada año laborado o por periodos mayores a seis meses desde su ingreso hasta la fecha de cese. Este beneficio está dirigido a los trabajadores de ministerios, municipalidades y gobiernos regionales, quienes representan el 17 % del empleo público.

Que, que en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, mediante solicitud presentada por el ex servidor Cesar Augusto Aquije Jauregui, con hoja de trámite N° 1866 de fecha 14 de marzo del 2025 ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, habiendo cesado mediante Resolución N° 035-2024-HSRA-AND-DE de fecha 29 de enero del año 2024, y habiéndosele pagado su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por 30 años de servicio, solicita el recalcule y reconocimiento de dicho beneficio conforme a la modificación establecida por la Ley N° 32199, la cual modifica el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 39-2025-JFQS, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el responsable del AIRHSP E INFORHUS del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, informa sobre la solicitud del recalcule de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) solicitado por el Medico Cesar Augusto Aquije Jauregui, no procede, dado que la Ley 32199 y su artículo 54 se aplica exclusivamente al personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, mientras que el personal de salud está regulado por el Decreto Legislativo 1153, el cual establece una normativa distinta para el cálculo de la CTS;

Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recalcule de reconocimiento de compensación por tiempo de servicio (CTS), solicitando con N° de registro 1866, de fecha 14 de marzo del 2025, por el ex servidor Cesar Augusto Aquije Jauregui. Por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la instancias de administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SE
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María
Dra. Rosa María



